



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

*Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 284-2024-A/MDNC

Nueva Cajamarca, 13 de diciembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA; quien suscribe:

### VISTO:

El Escrito S/N, con registro N° 14658, de fecha 24 de octubre de 2024, el Informe N°483-2024-O.G.RR. HH/MDNC, de fecha 25 de noviembre de 2024, el Informe N°695-2024-OGA/MDNC, de fecha 26 de noviembre de 2024, el Informe Legal N° 813-2024-OGAJ/MDNC, de fecha 11 de diciembre de 2024 y el Informe N° 0533-2024-GM/MDNC; y,

### CONSIDERANDO:

Que, toda entidad del Estado debe sujetar sus decisiones administrativas que emite debido a su función, considerando el marco legal vigente. A esto es lo que se conoce como el principio de legalidad en la administración pública, según el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", tal como lo regula el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, donde la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico – teniendo en cuenta el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 219° desarrolla el recurso de reconsideración, el cual se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, en esa línea, el Texto Único Ordenado de la ley N°27444 señala que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en la misma norma, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Para ello se tiene que tener en cuenta los plazos establecidos en ley, como son:

- **Artículo 118.2.** El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.
- **Artículo 222°** señala que, Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.
- **Artículo 144.-** Inicio de cómputo.

- Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca
- Tel. 042 - 556411 / Telefax - 042 - 556397
- [muni@nuevacajamarca.gob.pe](mailto:muni@nuevacajamarca.gob.pe)
- [www.nuevacajamarca.gob.pe](http://www.nuevacajamarca.gob.pe)

144.1. El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.



Que, la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo es la potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa, de dejar sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta, debido a que constata la existencia de un vicio de validez, siempre que se agravie el interés público o se lesione derechos fundamentales (numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la LPAG);

Que, la emisión de un acto administrativo por parte de una entidad pública implica la observancia de pasos o etapas que preceden a su emisión; estas etapas se constituyen en actos y diligencias que se realizan para la emisión de un acto administrativo; esto es lo que se denomina procedimiento administrativo, el cual se puede iniciar de oficio o a instancia de parte y culmina con la emisión de un acto administrativo, que en caso de no emitirse en el plazo de ley da lugar al silencio administrativo;

Que, mediante Escrito S/N con registro N°14658, de fecha 24 de octubre de 2024, el Sr. Cleyner Herrera Villegas interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 227-2024-A/MDNC, de fecha 26 de septiembre del 2024, que declaró improcedente el reconocimiento de pago de beneficios sociales, a favor del servidor Cleyner Herrera Villegas, a fin de que se declare la nulidad de dicho acto administrativo;

Que, a través del Informe N°483-2024-O.G.RR. HH/MDNC, de fecha 25 de noviembre de 2024, la Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluye: Declarar Improcedente la solicitud presentada por el servidor municipal Cleyner Herrera Villegas, donde interpone recurso de reconsideración de la Resolución de Alcaldía N°227-2024-A/MDNC, de fecha 26 de septiembre del 2024; toda vez que, con Resolución de Gerencia Municipal N°318-2024-GM/MDNC, de fecha 31 de octubre de 2024, se deja sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N°327-2022-GM/MDNC, de fecha 30 de noviembre de 2022, que resolvió Declarar Procedente, las solicitudes presentadas por los servidores municipales, respecto al reconocimiento de beneficios sociales, por un monto total de S/196,650.95 (ciento noventa y seis mil seiscientos cincuenta y 95/100 soles);

Que, en atención al Informe N° 695-2024-OGA/MDNC, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 813-2024-OAJ/MDNC, de fecha 11 de diciembre de 2024, mediante el cual concluye que, resulta viable jurídicamente, DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el Sr. Cleyner Herrera Villegas, mediante Escrito S/N con registro N° 14658, de fecha 24 de octubre de 2024, contra la Resolución de Alcaldía N° 227-2024-A/MDNC, de fecha 26 de septiembre del 2024, que resolvió DECLARAR IMPROCEDENTE el RECONOCIMIENTO DE BENEFICIOS SOCIALES, conforme a las precisiones técnicas vertidas en el Informe N°483-2024-O.G.RR. HH/MDNC, de fecha 25 de noviembre de 2024, al amparo del artículo 219° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a través del Informe N° 0533-2024-GM/MDNC, de fecha 11 de diciembre de 2024, el Gerente Municipal solicita DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración, de fecha 24 de octubre de 2024, interpuesto por el Sr. CLEYNER HERRERA VILLEGAS, mediante Escrito S/N con registro N° 14658, , contra la Resolución de Alcaldía N° 227-2024-A/MDNC, de fecha 26 de septiembre del 2024, que resolvió DECLARAR IMPROCEDENTE el RECONOCIMIENTO DE BENEFICIOS SOCIALES, conforme a las precisiones técnicas vertidas en el Informe N°483-2024-O.G.RR. HH/MDNC, de fecha 25 de noviembre de 2024, al amparo del artículo 219° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por lo expuesto en los considerandos, al amparo de las atribuciones conferidas en el numeral 6, del artículo 20°, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR INFUNDADO** el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, interpuesto por el Sr. **CLEYNER HERRERA VILLEGAS**, mediante Escrito S/N con registro N°14658, de fecha 24 de octubre de 2024, contra la Resolución de Alcaldía N° 227-2024-A/MDNC, expedida el 26 de septiembre del 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada, conforme a Ley, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **PUBLICAR**, la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



**WILLIAM SÁNCHEZ EDQUÉN**  
Alcalde Distrital  
DNI N° 41623594